

INFORME TÉCNICO

PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA QUE LAS IPRESS PRIVADAS DECLAREN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IPRESS (RENIPRESS) INFORMACIÓN RELACIONADA A SUS EQUIPOS BIOMÉDICOS E INFRAESTRUCTURA QUE POSEEN

I. INTRODUCCION

El presente proyecto de manual es un instrumento operativo que sirve de guía para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS privadas, el cual describe los pasos que se deben realizar para el adecuado uso del Módulo de Declaración Jurada de equipo biomédico e infraestructura (EBIO-INFRA), en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2022-SA, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

II. ANTECEDENTES

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce como uno de los derechos sociales y económicos, al derecho a la salud, en los siguientes términos: *“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...)”*. Asimismo, el artículo 9 de la Carta Magna dispone lo siguiente: *“El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”*.

El numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual y colectiva.

El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la vida de las poblaciones, dispone que, en los casos en que se declare una Emergencia Sanitaria en el ámbito regional y local, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud y del sector salud, podrá intervenir y disponer las acciones necesarias destinadas a salvaguardar la salud y la vida de las poblaciones, incluyendo la contratación de bienes o servicios necesarios relacionados a la atención y al cuidado de la salud. El segundo párrafo del artículo 8 Decreto Legislativo 1156, incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 31027, establece que durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria, los equipos biomédicos e infraestructura de los centros y establecimientos de salud privados serán puestos a disposición del Ministerio de Salud (MINSa) en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Salud, que definirá los planes de acción para disminuir el riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, así como las acciones necesarias para cubrir los costos, debidamente sustentados y acreditados, que se incurran por el mantenimiento de los equipos, insumos y medicamentos por parte de este sector, con el presupuesto asignado para la emergencia sanitaria, priorizando los lugares del país donde se detecten los mayores índices de riesgo y letalidad.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 006-2022-SA, el cual incorpora el Capítulo VI-A, que consta de siete (07) artículos, la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Transitoria en el mencionado Reglamento.

De los siete artículos (Artículos 23-A, 23-B, 23-C, 23-D, 23-E, 23-F y 23-G) incorporados al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, se tiene que el Artículo 23-A **dispone que las IPRESS privadas declaran trimestralmente, mediante Declaración Jurada, en el Registro Nacional de IPRESS (RENIPRESS), a cargo de SUSALUD, todos los equipos biomédicos e infraestructura que poseen; los cuales deben ser puestos a disposición del Ministerio de Salud (MINSA) durante la declaratoria de emergencia sanitaria.** Sin perjuicio de la obligación referida anteriormente, **declarada la Emergencia Sanitaria, SUSALUD puede solicitar la actualización inmediata brindada por éstas.**

En lo concerniente a la supervisión de SUSALUD, el numeral 3 del Artículo 23-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, encarga a SUSALUD la fiscalización adecuada, oportuna y veraz del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada que deben presentar las IPRESS privadas. Asimismo, el numeral 4 del Artículo 23-C del referido Reglamento establece que SUSALUD iniciará acciones de fiscalización para verificar las condiciones técnicas, administrativas, legales o contractuales que afecten la disponibilidad para el uso de los equipos biomédicos o infraestructura declarados por las IPRESS privadas, a solicitud de la Autoridad Sanitaria de Lima Metropolitana o Autoridad Regional de Salud.

La Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156 establece que la Superintendencia Nacional de Salud debe aprobar las normas operativas para la declaración en el RENIPRESS de los equipos biomédicos e infraestructura.

En cumplimiento a la acotada Disposición Complementaria Final, se debe tener presente que el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, Decreto Legislativo que dicta disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud, establece entre las funciones generales de SUSALUD: 9. Normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS y de UGIPRESS, así como supervisar el proceso de registro de las mismas; 10. Supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS, de acuerdo al marco legal vigente; y, 11. Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS.

El artículo 7 de la precitada norma define a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación, así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Éstas en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud para brindar servicios de salud, deberán encontrarse registradas en SUSALUD.

El artículo 5 del Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD/S del 20 de enero de 2021, establece que el RENIPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo. Asimismo brinda soporte a los procedimientos vinculados al registro de las IPRESS de acuerdo a la normativa vigente.

En el marco de las funciones generales de SUSALUD previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158; y, bajo el ámbito de aplicación del Reglamento para el RENIPRESS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 004-2021-SUSALUD/S; resulta necesario elaborar una norma operativa para que las IPRESS privadas declaren trimestralmente y de manera virtual en el Registro Nacional de IPRESS (RENIPRESS), información relacionada a sus equipos biomédicos e infraestructura que poseen.

Tratándose de una norma de carácter general, corresponde su publicación acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009- JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales.

III. OBJETIVO

Dotar a las IPRESS privadas de un documento operativo que contenga la descripción de actividades concatenadas y consecutivas que les permitan, a través del uso de herramientas tecnológicas, declarar trimestralmente y de forma adecuada en el Registro Nacional de IPRESS (RENIPRESS), información relacionada a sus equipos biomédicos e infraestructura que poseen, en virtud a la obligación prevista en el Artículo 23-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, incorporada por el Decreto Supremo N° 006-2022-JUS.

IV. JUSTIFICACIÓN

El Artículo 23-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2022-SA, señala que las IPRESS privadas declaran trimestralmente en el Registro Nacional de IPRESS (RENIPRESS) a cargo de SUSALUD, todos los equipos biomédicos e infraestructura que poseen; los cuales deben ser puestos a disposición del Ministerio de Salud durante la declaratoria de emergencia sanitaria. Sin perjuicio de la obligación referida anteriormente, declarada la Emergencia Sanitaria, SUSALUD puede solicitar la actualización inmediata brindada por estas.

En relación a la referida norma, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156 establece que la Superintendencia Nacional de Salud aprueba las normas operativas para la declaración en el RENIPRESS de los equipos biomédicos e infraestructura que poseen las IPRESAS privadas.

En cumplimiento al mandato mencionado en el párrafo precedente, se ha considerado un método, a través de una herramienta tecnológica, para la presentación de la declaración jurada, que facilitará a las IPRESS privadas no solo la presentación de dicha declaración, sino que permitirá a SUSALUD, a través de la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID), realizar una supervisión adecuada, oportuna y veraz de la presentación trimestral de la Declaración Jurada en el RENIPRESS, en el marco de sus competencias, en vista que se puede identificar la falta de presentación o presentación incompleta de la información relacionada a equipos biomédicos e infraestructura que poseen las IPRESS privadas.

En virtud de lo antes expuesto, se han llevado a cabo diversas coordinaciones y reuniones técnicas en las que participaron el personal de la Intendencia de Normas y Autorizaciones (INA), de la Intendencia de Supervisión de IPRESS (ISIPRESS), de la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID), y del Ministerio de Salud (MINSA). Asimismo, se conformó un equipo de trabajo de desarrollo y calidad en la IID, el mismo que elaboró un cronograma de trabajo en 03 entregables (1. Gestión de credenciales de usuario y Registro de Responsable del Envío de Información; 2. Gestión del

envío de la Declaración Jurada Trimestral de las IPRESS y control de presentación oportuna; y, 3. Gestión de aprobación de acceso por IPRESS y reporte de la Declaración Jurada al MINSA) y la habilitación del RENIPRESS en 4 etapas (i. Configuración del entorno de desarrollo; ii. Construcción; iii. Pruebas; y, iv. Puesta en producción para cada uno de los entregables).

En la actualidad, el equipo de trabajo ha aprobado los 03 hitos del cronograma de trabajo, por lo que se ha cumplido con la habilitación del RENIPRESS al 100%, recomendando que se encuentra disponible para la implementación de las declaraciones juradas correspondientes.

Acto seguido, se requiere de la elaboración de un manual de usuario para las IPRESS privadas que sirva de herramienta informativa, de forma ilustrativa y detallada, de las operaciones secuenciales y cronológicas (paso a paso) que deben realizar para el registro adecuado en el RENIPRESS de la información relacionada a sus equipos biomédicos e infraestructura que poseen.

En ese contexto, se ha elaborado el proyecto del Manual de Usuario “Módulo de Declaración Jurada de Equipo Biomédico e Infraestructura aplicable a IPRESS Privadas – EBIO INFRA –, el cual contiene 09 ítems que son: I. Objeto, II. Marco Legal, III. Descripción General del Módulo, IV. Gestión de Acceso al Módulo, V. Menú del Administrado, VI. Información General, VII. Responsable, VIII. Envío de Información, y IX. Declaraciones Juradas; y 2 anexos, conforme se señala a continuación:

- El **objeto** es describir los pasos que se deben realizar para el adecuado uso del Módulo de Declaración Jurada de equipo biomédico e infraestructura (EBIO-INFRA), aplicable a las IPRESS privadas, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2022-SA.
- La **base legal** es el Decreto Supremo N° 006-2022-SA, que modifica el “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA.
- En relación a la **descripción general del módulo**, esta opción ha establecido que el Módulo de **EBIO-INFRA** es aplicable a las IPRESS privadas; y, que la información referida a equipos biomédicos e infraestructura que poseen las IPRESS privadas, se declaren y se presenten ante SUSALUD a través de la carga de archivos en formato “pdf”, de acuerdo a los Anexos 1 y 2, respectivamente.
- En cuanto a la **gestión de acceso al módulo**, esta opinión ha considerado los pasos para la creación del usuario, el acceso al módulo, el menú del administrado (con 06 opciones: 1. Información General, 2. Responsable, 3. Envío de Información, 4. Declaración Jurada, 5. Información del usuario logueado, y 6. Menú del usuario y Salir del sistema o Cerrar sesión).
- En lo que concierne a la **Información General**, esta opinión permite visualizar los datos institucionales de la IPRESS.
- En lo referido al **responsable**, se ha considerado de carácter obligatorio esta opción para que se consigne los datos del representante legal o director médico de la IPRESS, los cuales no constituyen datos personales sino datos institucionales. Asimismo, se ha considerado la edición de datos y el estado (activo o inactivo) del representante.
- En relación al **envío de información**, se establecen 04 pasos a seguir para la carga y presentación de la declaración jurada de equipo biomédico e infraestructura, como la confirmación del responsable, la selección del periodo de envío, la carga de las declaraciones juradas, y el envío de las declaraciones juradas.
- En cuanto a las **declaraciones juradas**, el presente módulo permite al usuario la descarga del “Acuse de la Declaración Jurada” de los envíos realizados, visualizar las declaraciones juradas enviadas por periodos así como su descarga.

- El Anexo 1 denominado Declaración Jurada de Equipo Biomédico; y, el Anexo 2 denominado Declaración Jurada de Infraestructura, son formatos que permiten declarar la información correspondiente a cargo de las IPRESS privadas.

Por los fundamentos expuestos, se requiere de la aprobación del proyecto del Manual de Usuario “Módulo de Declaración Jurada de Equipo Biomédico e Infraestructura aplicable a IPRESS Privadas – EBIO INFRA -”, el cual servirá como una herramienta de guía para las IPRESS privadas al momento de declarar trimestralmente en el RENIPRESS, información relacionada a sus equipos biomédicos e infraestructura que poseen, en virtud a la obligación prevista en el artículo 23-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2022-JUS.

Adicionalmente, se debe mencionar que aprobado el proyecto del Manual de Usuario “Módulo de Declaración Jurada de Equipo Biomédico e Infraestructura aplicable a IPRESS Privadas – EBIO INFRA -”, SUSALUD estará dando por cumplido el mandato previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2022-SA.

De otro lado, se debe mencionar que en relación a la fiscalización adecuada, oportuna y veraz del cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada que deben presentar las IPRESS privadas, dispuesto en el Artículo 23-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156; la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID) es el órgano encargado de efectuar el seguimiento y monitoreo a la calidad, oportunidad disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, previsto en el literal “b” del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA; asimismo, es el responsable de realizar las actividades orientadas a validar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, así como del intercambio de información electrónica en las condiciones, formas y plazos establecidos por SUSALUD en norma expresa, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Supervisión de SUSALUD aplicable a las AIFAS, IPRESS y UGIPRES, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2015-SA.

Finalmente, en lo referido a las acciones de fiscalización para verificar las condiciones técnicas, administrativas, legales o contractuales que afecten la disponibilidad para el uso de los equipos biomédicos o infraestructura declarados por las IPRESS privadas, dispuesto en el numeral 4 del Artículo 23-C del referido Reglamento establece que SUSALUD; la Intendencia de Supervisión de IPRESS (ISIPRESS) realizará acciones correspondientes, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, y el Reglamento de Supervisión de SUSALUD aplicable a las AIFAS, IPRESS y UGIPRES, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2015-SA..

V. CONCLUSIÓN

Teniendo en consideración los argumentos técnicos que se han expuesto, se considera pertinente elevar el presente proyecto del manual, propuesto por la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID), al despacho de la Superintendencia de SUSALUD para su aprobación, adjuntándose el Informe Jurídico favorable emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el que manifiesta su opinión favorable al proyecto del manual que motiva el presente.